

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2022-354**, de **ALFONSO MEDINA RODRÍGUEZ**, contra COLPENSIONES, informando que la parte actora no allegó constancia de notificación de la demandada ni de a la ANDJE y obra contestación de Colpensiones.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Observa el Despacho, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 90 a 110 y a través de uno de sus representantes, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 89.

Así entonces, sería del caso requerir a la parte actora para que cumpla, en debida forma, con la diligencia de las notificaciones de no ser porque en el expediente obra poder otorgado y escrito de contestación (fls. 75 a 89), por lo que se dispondrá tener a COLPENSIONES por notificada por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y si bien el artículo 91 del C.G.P., establece que se debe conceder el término para contestar la demanda, también se observa que dio contestación, razón por la cual, resulta claro que ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal; en consecuencia, se procederá al estudio respectivo.

En consecuencia y como revisado el escrito que aparece agregado entre folios 75 a 89, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **COLPENSIONES**, según lo considerado en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. **ALFONSO MEDINA RODRÍGUEZ**.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que aporte la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez**

agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 079 de
fecha 09/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA